BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE MARZO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 445,00

Nº 26.844

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.-



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 451/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Seychelles.

Bs. As., 8/3/90

VISTO el Decreto Nº 1567 de fecha 22 de diciembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA, al señor D. Albino Alberto GOMEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SEYCHELLES concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA D. Albino Alberto GOMEZ, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE SEYCHELLES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 452/90

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 8/3/90

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al ciudadano de ESPAÑA, señor D. Argimiro GARCIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de febrero de 1990, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de OFICIAL al ciudadano de ESPAÑA, señor D. Argimiro GARCIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 453/90

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 8/3/90

VISTO lo establecido por el Decreto- Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Antonio MINGUEZ HERMIDA, periodista español, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto - Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 14 de febrero de 1990, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de OFICIAL al señor D. Antonio MINGUEZ HERMIDA, periodista español.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 456/90

Déjase sin efecto la designación dispuesta por Decreto Nº 497/89.

Bs. As., 8/3/90

VISTO el Decreto Nº 497 de fecha 14 de agosto de 1989; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 497 de fecha 14 de agosto de 1989, por el que se designa Representante Titular de la República Argentina ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION —A. L. A. D. I.—, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José Zanola.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo D. Cavallo.

SUMARIO

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 431/90

Otórgase para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo un "Suplemento especial remunerativo bonificable" y para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación, a partir del 1º de febrero de 1990.

Bs. As., 2/3/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, incrementar por esa vía, el poder adquisitivo de los asalariados.

Que en esa inteligencia resulta necesario adecuar las remuneraciones del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a regir a partir de 1º de febrero de 1990.

Que en el caso de los integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACION, el artículo 34 de la Ley Nº 23.763 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1989, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer medidas de esta naturaleza.

Que por otra parte, no se incluye en la medida el sector docente nacional que será motivo de un tratamiento salarial en forma independiente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIA DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 34 de la Ley Nº 23.763 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1989 y por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, a partir del 1º de febrero de 1990, para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo un "Suplemento especial remunerativo bonificable" de AUSTRALES CIEN MIL (₳ 100.000).

Art. 2º — La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior se efectuará proporcionalmente al personal cuya prestación de servicios sea inferior a TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

Art. 3º — Las disposiciones del artículo 1º del presente decreto no serán de aplicación para el personal docente nacional.

Art. 4º — Extiéndese a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, exceptuándolos de las disposiciones del artículo 2º del mismo.

Art. 5º — Fíjanse a partir del 1º de febrero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de 1990, en los importes que se indican en los Anexos I a II, III a IV, V a VI y VII a VIII, *respectivamente*, que forman parte integrante del presente decreto, los sueldo básicos y adicionales generales que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, correspondientes al personal comprendido en el Escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Los importes consignados en los mencionados Anexos, incluyen la suma fija otorgada por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Las disposiciones del artículo anterior, no serán de aplicación para el personal de los organismos que a continuación se detallan:

— Personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1351/88.

— Personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS (C.U.P.E.D.), UNIDAD BANCO DE DATOS (U.B.D.), CENTROS DE APOYO DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION Y DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL (D.N.R.P.).

— Personal del HIPODROMO ARGENTINO comprendido en la convención colectiva de trabajo Nº 67/75.

Art. 7º — Los agentes del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS (C.U.P.E.D.), UNIDAD BANCO DE DATOS (U.B.D.), CENTROS DE APOYO DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION Y DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL (D.N.R.P.) no comprendido en las Resoluciones Conjuntas de las Secretarías de SEGURIDAD SOCIAL y de la FUNCION PUBLICA Nros. 94/88 y 173/88, hasta tanto se conviertan sus respectivas categorías al Agrupamiento Administrativo, estarán incluidas en los beneficios del artículo 1º del presente decreto.

Aclárase que si sus remuneraciones resultaran superiores a los importes fijados en los Anexos I, III, V y VII mantendrán las sumas vigentes hasta tanto sea absorbidas por los indicados en los mismos.

Art. 8º — Fíjase, a partir del 1º de febrero de 1990, en los importes que se indican en el Anexo IX, que forma parte integrante del presente decreto, el sueldo básico de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Una suma igual se les adicionará en concepto de Gastos de Representación.

Las retribuciones consignadas serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos, salvo los importes que les correspondan en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificatorias.

Los importes consignados en el mencionado Anexo y lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo, incluyen la suma fija otorgada por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 9º — Fíjase, a partir del 1º de febrero de 1990 en los importes que en cada caso se indica, el "Suplemento por Título" establecido en los apartados d), e), f) y g) del artículo 44 del Escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1428/73 y sus modificatorios.

d) CUARENTA Y TRES MIL AUSTRALES (₳ 43.000)

e) VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (₳ 24.600)

f) VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (₳ 24.600)

g) DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (₳ 18.500).

Art. 10. — Fíjase, a partir del 1º de febrero de 1990, en CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (₳ 49.200) el Suplemento por "Fallas de Caja" establecido en el artículo 48 del Régimen Escalafonario aprobado por Decreto Nº 1428/73 y sus modificatorios.

Art. 11. — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 12. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 13. — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regimenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de febrero y de marzo de 1990, corresponda ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 14. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 15. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESEN-TACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC-TURACION	TOTAL
24	131.501	131.501	65.750	328.752	238.061	566.813
23	119.810	119.810	59.906	299.526	198.025	497.551
22	106.048	106.048	53.023	265.119	172.372	437.491
21	96.615	96.615	48.307	241.537	157.039	398.576
20	85.721	85.721	42.860	214.302	139.332	353.634
19	78.794	78.794	39.396	196.984	113.228	310.212
18	77.593	77.593	38.796	193.982	111.502	305.484
17	76.478	76.478	38.240	191.196	107.548	298.744
16	72.667	72.667	36.335	181.669	102.189	283.858
15	89.863	89.864		179.727	92.587	272.314
14	89.816	89.816		179.632	92.537	272.169
13	89.635	89.634		179.269	92.351	271.620
12	90.601	90.601		181.202	85.272	266.474
11	90.456	90.455		180.911	85.135	266.046
10	90.381	90.381		180.762	85.064	265.826
9	84.130	84.131		168.261	79.182	247.443
8	84.130	84.131		168.261	79.182	247.443
7	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
6	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
5	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
4	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
3	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
2	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
1	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
A	73.084	73.084		146.168	62.643	208.811
B	75.205	75.205		150.410	64.462	214.872
C	76.723	76.723		153.446	65.763	219.209
D	78.462	78.462		156.924	67.254	224.178

ANEXO II

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESEN-TACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL ART. 4to. DTO. 2192/86	TOTAL
24	131.501	131.501	65.750	328.752	238.061	566.813
23	119.810	119.810	59.906	299.526	198.025	497.551
22	106.048	106.048	53.023	265.119	172.372	437.491
21	96.615	96.615	48.307	241.537	157.039	398.576
20	85.721	85.721	42.860	214.302	139.332	353.634
19	78.794	78.794	39.396	196.984	113.228	310.212

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESEN-TACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL ART. 4to. DTO. 2192/86	TOTAL
18	77.593	77.593	38.796	193.982	111.502	305.484
17	76.478	76.478	38.240	191.196	107.548	298.744
16	72.667	72.667	36.335	181.669	102.189	283.858
16	72.667	72.667		181.669	102.189	283.858
15	89.863	89.864		179.727	92.587	272.314
14	89.816	89.816		179.632	92.537	272.169
13	89.635	89.634		179.269	92.351	271.620
12	90.601	90.601		181.202	85.272	266.474
11	90.456	90.455		180.911	85.135	266.046
10	90.381	90.381		180.762	85.064	265.826
9	84.130	84.131		168.261	79.182	247.443
8	84.130	84.131		168.261	79.182	247.443
7	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
6	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
5	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
4	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
3	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
2	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
1	83.652	83.652		167.304	78.732	246.036
A	73.084	73.084		146.168	62.643	208.811
B	75.205	75.205		150.410	64.462	214.872
C	76.723	76.723		153.446	65.763	219.209
D	78.462	78.462		156.924	67.254	224.178

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

ANEXO III

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESEN-TACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC-TURACION	TOTAL
24	155.654	155.654	77.827	389.135	281.787	670.922
23	140.359	140.359	70.179	350.897	231.988	582.885
22	122.747	122.747	61.373	306.867	199.515	506.382
21	110.783	110.783	55.391	276.957	180.068	457.025
20	96.682	96.682	48.340	241.704	157.148	398.852
19	87.154	87.154	43.577	217.885	125.241	343.126
18	85.624	85.624	42.811	214.059	123.042	337.101
17	84.098	84.098	42.050	210.246	118.263	328.509
16	79.095	79.095	39.546	197.736	111.226	308.962
15	97.146	97.146		194.292	100.090	294.382
14	97.085	97.086		194.171	100.028	294.199
13	96.655	96.656		193.311	99.584	292.895
12	97.375	97.376		194.751	91.647	286.398
11	97.191	97.192		194.383	91.474	285.857
10	96.923	96.924		193.847	91.222	285.069
9	89.036	89.036		178.072	83.798	261.870
8	89.036	89.036		178.072	83.798	261.870
7	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
6	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
5	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
4	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
3	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
2	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
1	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
A	73.530	73.531		147.061	63.026	210.087
B	77.221	77.221		154.442	66.189	220.631
C	80.401	80.401		160.802	68.915	229.717
D	83.454	83.454		166.908	71.532	238.440

ANEXO IV

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESEN-TACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL ART. 4to. DTO. 2192/86	TOTAL
24	155.654	155.654	77.827	389.135	281.787	670.922
23	140.359	140.359	70.179	350.897	231.988	582.885
22	122.747	122.747	61.373	306.867	199.515	506.382
21	110.783	110.783	55.391	276.957	180.068	457.025
20	96.682	96.682	48.340	241.704	157.148	398.852
19	87.154	87.154	43.577	217.885	125.241	343.126
18	85.624	85.624	42.811	214.059	123.042	337.101
17	84.098	84.098	42.050	210.246	118.263	328.509
16	79.095	79.095	39.546	197.736	111.226	308.962
15	97.146	97.146		194.292	100.090	294.382
14	97.085	97.086		194.171	100.028	294.199
13	96.655	96.656		193.311	99.584	292.895
12	97.375	97.376		194.751	91.647	286.398
11	97.191	97.192		194.383	91.474	285.857
10	96.923	96.924		193.847	91.222	285.069
9	89.036	89.036		178.072	83.798	261.870
8	89.036	89.036		178.072	83.798	261.870
7	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
6	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
5	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
4	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
3	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
2	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
1	87.912	87.912		175.824	82.741	258.565
A	73.530	73.531		147.061	63.026	210.087
B	77.221	77.221		154.442	66.189	220.631
C	80.401	80.401		160.802	68.915	229.717
D	83.454	83.454		166.908	71.532	238.440

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

ANEXO V

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE JULIO DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESEN-TACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC-TURACION	TOTAL
24	185.194	185.194	92.598	462.986	335.265	798.251
23	165.318	165.318	82.658	413.294	273.241	686.535
22	142.855	142.855	71.427	357.137	232.198	589.335
21	127.724	127.724	63.862	319.310	207.604	526.914
20	109.597	109.597	54.797	273.991	178.140	452.131
19	96.823	96.823	48.412	242.058	139.135	381.193
18	94.890	94.890	47.445	237.225	136.358	373.583
17	92.859	92.859	46.430	232.148	130.584	362.732
16	86.399	86.399	43.199	215.997	121.498	337.495
15	105.361	105.361		210.722	108.554	319.276
14	105.286	105.286		210.572	108.476	319.048
13	104.547	104.547		209.094	107.715	316.809
12	104.960	104.960		209.920	98.786	308.706
11	104.731	104.731		209.462	98.570	308.032
10	104.226	104.225		208.451	98.095	306.546
9	94.420	94.421		188.841	88.867	277.708
8	94.420	94.421		188.841	88.867	277.708
7	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
6	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
5	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
4	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
3	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
2	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
1	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
A	73.982	73.982		147.964	63.413	211.377
B	79.326	79.326		158.652	67.994	226.646
C	84.369	84.368		168.737	72.316	241.053
D	88.960	88.960		177.920	76.251	254.171

ANEXO VI

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE JULIO DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESEN-TACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL ART. 4to. DTO. 2192/86	TOTAL
24	185.194	185.194	92.598	462.986	335.265	798.251
23	165.318	165.318	82.658	413.294	273.241	686.535
22	142.855	142.855	71.427	357.137	232.198	589.335
21	127.724	127.724	63.862	319.310	207.604	526.914
20	109.597	109.597	54.797	273.991	178.140	452.131
19	96.823	96.823	48.412	242.058	139.135	381.193
18	94.890	94.890	47.445	237.225	136.358	373.583
17	92.859	92.859	46.430	232.148	130.584	362.732
16	86.399	86.399	43.199	215.997	121.498	337.495
15	105.361	105.361		210.722	108.554	319.276
14	105.286	105.286		210.572	108.476	319.048
13	104.547	104.547		209.094	107.715	316.809
12	104.960	104.960		209.920	98.786	308.706
11	104.731	104.731		209.462	98.570	308.032
10	104.226	104.225		208.451	98.095	306.546
9	94.420	94.421		188.841	88.867	277.708
8	94.420	94.421		188.841	88.867	277.708
7	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
6	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
5	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
4	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
3	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
2	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
1	92.537	92.537		185.074	87.094	272.168
A	73.982	73.982		147.964	63.413	211.377
B	79.326	79.326		158.652	67.994	226.646
C	84.369	84.368		168.737	72.316	241.053
D	88.960	88.960		177.920	76.251	254.171

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

ANEXO VII

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESENTACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUCTURACION	TOTAL
24	221.323	221.323	110.661	553.307	400.670	953.977
23	195.634	195.634	97.818	489.086	323.349	812.435
22	167.067	167.067	83.534	417.668	271.553	689.221
21	147.982	147.982	73.991	369.955	240.531	610.486
20	124.814	124.814	62.408	312.036	202.874	514.910
19	108.006	108.006	54.003	270.015	155.205	425.220
18	105.582	105.582	52.791	263.955	151.723	415.678
17	102.933	102.933	51.466	257.332	144.749	402.081
16	94.701	94.701	47.349	236.751	133.173	369.924
15	114.628	114.628		229.256	118.102	347.358
14	114.535	114.535		229.070	118.006	347.076
13	113.416	113.417		226.833	116.853	343.686
12	113.453	113.453		226.906	106.779	333.685
11	113.170	113.170		226.340	106.513	332.853
10	112.375	112.375		224.750	105.765	330.515
9	100.333	100.332		200.665	94.431	295.096
8	100.333	100.332		200.665	94.431	295.096
7	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
6	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
5	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
4	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
3	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
2	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
1	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
A	74.439	74.438		148.877	63.804	212.681
B	81.525	81.526		163.051	69.879	232.930
C	88.648	88.648		177.296	75.984	253.280
D	95.033	95.032		190.065	81.457	271.522

ANEXO VIII

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
—DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73—
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILAR	GASTOS DE REPRESENTACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL ART. 4to. DTO. 2192/86	TOTAL
24	221.323	221.323	110.661	553.307	400.670	953.977
23	195.634	195.634	97.818	489.086	323.349	812.435
22	167.067	167.067	83.534	417.668	271.553	689.221
21	147.982	147.982	73.991	369.955	240.531	610.486
20	124.814	124.814	62.408	312.036	202.874	514.910
19	108.006	108.006	54.003	270.015	155.205	425.220
18	105.582	105.582	52.791	263.955	151.723	415.678
17	102.933	102.933	51.466	257.332	144.749	402.081
16	94.701	94.701	47.349	236.751	133.173	369.924
15	114.628	114.628		229.256	118.102	347.358
14	114.535	114.535		229.070	118.006	347.076
13	113.416	113.417		226.833	116.853	343.686
12	113.453	113.453		226.906	106.779	333.685
11	113.170	113.170		226.340	106.513	332.853
10	112.375	112.375		224.750	105.765	330.515
9	100.333	100.332		200.665	94.431	295.096
8	100.333	100.332		200.665	94.431	295.096
7	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
6	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
5	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
4	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
3	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
2	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
1	97.559	97.559		195.118	91.820	286.938
A	74.439	74.438		148.877	63.804	212.681
B	81.525	81.526		163.051	69.879	232.930
C	88.648	88.648		177.296	75.984	253.280
D	95.033	95.032		190.065	81.457	271.522

En aquellos organismos cuyo personal percibe importes superiores correspondientes al adicional artículo 4to. del Decreto Nro. 2192/86, se mantendrán los mismos, hasta tanto dichos montos se compatibilicen con los que se determinan en el presente anexo o con respecto a los que se fijen en el futuro.

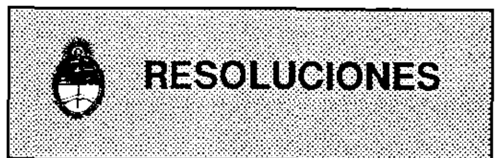
ANEXO IX

AUTORIZACION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/2/90

CARGO	SUELDO BASICO	
PRESIDENTE DE LA NACION	1.725.000	(1)
VICEPRESIDENTE DE LA NACION	1.610.000	
MINISTRO	1.437.500	
SECRETARIO	1.150.000	
SUBSECRETARIO	862.500	

(1) A partir del 1-3-90 el sueldo básico del Presidente de la Nación quedará reducido a ₳ 1.380.000.-



Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Res. 5/90

Adécuanse los valores prendarios para la yerba mate canchada, zafra 1990.

Posadas, 7/3/90

VISTO el Costo Conjetural fijado por Resolución Nº 36 C/990, de la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario con relación a este Costo adecuar los valores prendarios;

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de agosto de 1989, de la Secretaría de Desarrollo Regional;

EL PRESIDENTE DELEGADO
EN EL MERCADO CONSIGNATARIO
NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE en AUSTRALES DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 44/100 (₳ 2.604,44) por kilogramo, el importe que percibirá el productor como anticipo prendario para la yerba mate canchada —ZAFRA 1990— a partir del día de la fecha.

Art. 2º — REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, oportunamente archívese. — Francisco Schlagenhaufer.

Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Res. 6/90

Actualízase el precio de venta de la yerba mate canchada, zafra 1990.

Posadas, 7/3/90

VISTO Y CONSIDERANDO: El Valor Prendario de la yerba mate canchada, aprobado para la Zafra 1990, de Australes DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 44/100 (₳ 2.604,44) por kilogramo a partir del día de la fecha y a la necesidad de actualizar el precio de venta en función a este valor;

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de agosto de 1989, de la Secretaría de Desarrollo Regional;

EL PRESIDENTE DELEGADO
EN EL MERCADO CONSIGNATARIO
NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE a partir del día de la fecha en AUSTRALES DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 10/100 (₳ 2.995,10) por kilogramo, el precio de venta de este Organismo de la yerba mate canchada - ZAFRA 1990.

Art. 2º — PROCEDASE a notificar a las distintas Cámaras Molineras.

Art. 3º — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y Cumplido, oportunamente archívese. — Francisco Schlagenhaufer.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 144/90

Establécese el reajuste por movilidad a partir del 1º de marzo de 1990.

Bs. As., 8/3/90

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976), 18.038 (t. o. 1980), 23.568 y 23.662, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las leyes mencionadas corresponde reajustar las jubilaciones y pensiones del sistema nacional de previsión, establecer los valores mínimos previstos por las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, los montos garantizados por las Leyes Nros. 23.568 y 23.662 y el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber inicial de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 1º de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión, el cual se aplicará sobre los haberes reales vigentes al 28 de febrero de 1990 y regirá a partir del 1º de marzo del mismo año.

Exclúyese de dicho reajuste a las prestaciones cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

Art. 2º — Establécese en TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 37.884.-) el valor del adicional instituido por el artículo 2º de la Resolución Nº 6, del 3 de enero de 1990, de este Ministerio.

Dicho valor regirá a partir del 1º de marzo de 1990 y tendrá carácter de pago a cuenta de futuras movilidades.

Art. 3º — Establécese en DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (₳ 200.200.-), a partir del 1º de marzo de 1990, el valor actualizado de los montos básicos garantizados por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.568.

El haber mensual de las jubilaciones y pensiones, incluido el adicional mencionado en el artículo 2º de la presente, no será inferior al valor establecido en el párrafo anterior.

Art. 4º — Establécese, para cada concepto que se indica a continuación, el correspondiente valor actualizado a partir del 1º de marzo de 1990.

a) Mínimo de jubilación y pensión previsto en los artículos 55 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 41 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980), CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 55.269.-).

b) Máximo de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECE AUSTRALES (₳ 829.013.-), sin perjuicio del adicional establecido en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Establécese en 2,1018 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 28 de febrero de 1990.

Art. 6º — La determinación del primer haber de las prestaciones cuya fecha inicial de pago sea posterior al 28 de febrero de 1990 se practicará con prescindencia del adicional establecido en el artículo 2º de esta resolución, el cual se agregará posteriormente una vez obtenido el resultado de dicha determinación.

Art. 7º — Déjase sin efecto, a partir del 1º de marzo de 1990, el adicional establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 6, del 3 de enero de 1990, de este Ministerio.

Art. 8º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 9º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. — Alberto J. Triaca.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 173/90

Dáse de baja a la Obra Social del Personal del Frigorífico y Mercado Nacional de Hacienda de Buenos Aires.

Bs. As., 7/3/90

VISTO la Actuación Nº 9295/84-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura médico-asistencial de los trabajadores que prestan servicios en el Frigorífico y Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires es brindada por la Obra Social del Ministerio de Agricultura y Ganadería (R. N. O. S. Nº 2-0010);
Que la citada Obra Social es la receptora de los aportes y contribuciones previstos por el Artículo 16 de la Ley 23.660, pertenecientes al personal de que se trata;

Que no obstante lo expresado precedentemente la Obra Social del Personal del Frigorífico Mercado Nacional de Hacienda de Buenos Aires continúa inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales con el Nº 1-0830;

Que esta última entidad nombrada no ostenta la titularidad de ningún tipo de bienes;

Que es necesario resguardar la fidelidad de las registraciones que se llevan en este Instituto;

Que las áreas competentes de este Organismo han tenido la intervención que les corresponde;
Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales da la Obra Social del Personal del Frigorífico y Mercado Nacional de Hacienda de Buenos Aires en el que fuera inscripta con el Nº 1-0830;

Art. 2º — Excluir de la Resolución Nº 683/80-INOS a la Obra Social del Artículo 1º de la presente;

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 128/90

Increméntanse las alícuotas del derecho de exportación adicional de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias incluidas en el Decreto Nº 713/89.

Bs. As., 9/3/90

VISTO los decretos Nros. 553, del 2 de mayo de 1989, y 713, del 29 de mayo de 1989, y las resoluciones M. E. Nros. 98, 99, 102 y 103, todas del 6 de setiembre de 1989, 420, del 29 de noviembre de 1989, 7, del 19 de diciembre de 1989, y 11, del 26 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados se estableció un derecho de exportación adicional para numerosas mercaderías posteriormente modificado por las resoluciones mencionadas en el VISTO.

Que la situación de grave crisis por la que atraviesan actualmente las cuentas públicas torna imprescindible la adopción de severas medidas de naturaleza fiscal a fin de incrementar la recaudación de recursos genuinos.

Que tal objetivo se complementa, además, con la necesidad de estabilizar, en el mayor grado posible, el nivel de los precios internos, resultando, por otra parte, plenamente compatible con el plan de ajuste fiscal dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que en el análisis del presente acto administrativo ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, dictaminando que el dictado del aquél es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las leyes 22.415, de Ministerios —texto ordenado en 1983— y 22.792 y en el decreto Nº 553/89, y en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 751, del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse en CINCO (5) puntos las alícuotas del derecho de exportación adicional establecido por los decretos Nros. 553/89 y 713/89 y previstas, para cada período, en los cronogramas dispuestos por las resoluciones M. E. Nros. 98/89, 99/89, 103/89, 420/89, 7/89 y 11/89, correspondientes a las mercaderías incluidas en el Anexo al decreto Nº 713/89.

Art. 2º — Increméntanse en CINCO (5) puntos las alícuotas del derecho de exportación adicional de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo al decreto Nº 713/89 y no contempladas en los cronogramas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación para aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registren ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, con excepción de las correspondientes a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo a la misma.

En este último caso, lo dispuesto en el artículo 2º será de aplicación para aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registren ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir de las fechas que en cada caso se indican en dicho Anexo.

Art. 4º — Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación para las exportaciones de los productos comprendidos en la ley 21.453 cuyas ventas se registren ante la JUNTA NACIONAL DE GRANOS a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 128

NADE	FECHA
07.05.00.06.00 al 07.05.00.07.99	1-5-90
11.04.00.01.05	1-5-90
12.02.00.04.00	1-4-90
15.07.01.02.01	1-4-90

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 132/90

Increméntase la alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de mercaderías comprendidas en posiciones de la N. A. D. E.

Bs. As., 14/3/90

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989 y Nº 713 de fecha 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación se aplica a los productos exportables como consecuencia de las medidas de política económica adoptada por el Gobierno Nacional.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley Nº 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 11º del Decreto Nº 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el ANEXO I a la presente resolución se incrementarán en los puntos porcentuales que para cada caso se indica.

Art. 2º — Los adicionales dispuestos por la presente resolución incrementarán los niveles vigentes a la fecha y los que en el futuro correspondan por aplicación de los cronogramas de reducción oportunamente aprobados.

Art. 3º — Fíjase en DIEZ POR CIENTO (10%) la alícuota del derecho de exportación adicional que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el ANEXO II a la presente resolución.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución ME Nº 128 de fecha 9 de marzo de 1990.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Antonio E. González.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Nº 132/90

N.A.D.E.	ALICUOTA INCREMENTAL (%)
02.01.01.01.01 I al I 02.06.02.99.00 I	6
03.01.01.01.01 I al I 03.03.00.99.00 I	6
04.06.00.01.00	5
04.06.00.99.00	5
05.00.00.00.00 I al I 05.15.00.99.00 I	6
10.01.01.01.01	5
10.01.01.01.02	5
10.01.01.01.99	5
10.01.01.02.01	5
10.01.01.02.02	5
10.01.01.02.90	5
10.01.02.01.01	5
10.01.02.01.99	5
10.01.02.02.01	5
10.01.02.02.99	5
10.02.00.01.00	5
10.02.00.02.00	5
10.03.00.01.01	5
10.03.00.01.99	5
10.03.00.02.01	5

N.A.D.E.	ALICUOTA INCREMENTAL (%)
10.03.00.02.99	5
10.04.00.01.00	5
10.04.00.02.00	5
10.05.00.01.00	5
10.05.00.02.00	5
10.06.01.01.00 al 10.06.04.99.00	5
10.07.01.01.00	5
10.07.01.02.00	5
10.07.02.01.01	5
10.07.02.01.02	5
10.07.02.02.01	5
10.07.02.02.02	5
10.07.03.01.01	5
10.07.03.01.02	5
12.01.01.02.02	5
12.01.01.02.03	5
12.01.01.02.99	3
12.01.04.01.00	6
12.01.04.02.00	6
12.01.08.01.00	5
12.01.08.02.00	5
15.07.01.01.01	6
15.07.01.01.99	6
15.07.01.02.99	6
15.07.02.01.01	5
15.07.02.01.99	5
15.07.02.02.99	5
15.07.03.01.01	5
15.07.03.01.99	5
15.07.03.02.99	5
15.07.05.01.01	7
15.07.05.01.99	7
15.07.05.02.99	7
15.07.07.01.01 al 15.07.07.02.99	3
15.07.13.05.00	5
16.01.00.01.01 al 16.05.00.03.99	6
23.02.02.01.02	5
23.04.01.01.00 al 23.04.01.99.00	6
23.04.02.01.00 al 23.04.02.99.00	5
23.04.03.01.00 al 23.04.03.99.00	5
23.04.04.01.00 al 23.04.04.99.00	3
23.04.05.01.00 al 23.04.05.99.00	7
23.04.09.05.01 al 23.04.09.05.90	5
41.02.01.01.00 al 41.10.00.00.00	5

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Nº 132/90

08.06.01.00.00	24.01.01.00.00
15.07.04.01.01	24.01.02.01.00
15.07.04.01.99	24.01.02.02.00
15.07.04.02.99	24.01.03.00.00
15.07.13.02.01	24.01.04.01.00
15.07.13.02.02	24.01.04.02.00
15.07.13.03.01	24.01.05.01.00
15.07.13.03.99	24.01.05.99.00

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

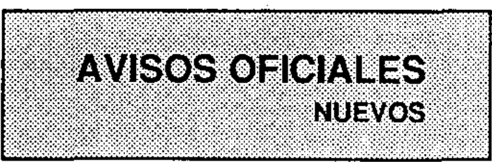
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL

SECRETARIA GENERAL

Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de las Secretarías nros. 19, 43, 93 y 107 de los Juzgados Civiles nros. 84, 22, 63 y 77 respectivamente de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 34/84 y 60/84 y en el Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil.

Los interesados deberán concurrir a efectos de su inscripción y presentación de antecedentes a la Secretaría General de la Cámara, sita en Lavalle 1220, 2º piso de esta Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 a partir del día siguiente a esta publicación y por el término de diez días hábiles. — ESTELA B. FERNANDEZ — SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.

e. 15/3 Nº 505 v. 15/3/90



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente Nº 47.918/89, recayó la Resolución Nº 398/89-SAC, por la que se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA ENVA - FLEX ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 10.761, con domicilio legal en Capital Federal, y se la emplaza por el término de DIEZ (10) días, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), como asimismo denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC.). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA — SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 15/3 Nº 506 v. 15/3/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expedientes Nros. 47.587/89 y 47.924/89 recayeron las Resoluciones Nros. 321/89 y 427/89-SAC, respectivamente, por la que se ha dispuesto instruir sumario a las cooperativas denominadas COOPERATIVAS DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, matrícula Nº 9596, con domicilio legal en Lanús Provincia de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, SEGURIDAD CIVIL DE LA NACION Y SUS FAMILIAS COVISER LIMITADA, matrícula 10.596, con domicilio legal en Capital Federal, y se las emplaza por el término de DIEZ (10) días, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que hagan a su derecho (artículo 1º, inciso f), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549) y denuncien su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC.). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA — SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 15/3 Nº 507 v. 15/3/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el Expte. Nº 43.817/87, recayó la Resolución Nº 023/89-SAC, por la que se dispuso aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LTDA. (matrícula 10.228), con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la ley Nº 20.337 modificado por la ley Nº 22.816, consistente en multa de Australes CINCUENTA MIL (₳ 50.000.-), la que deberá ingresar a la Tesorería del citado Organismo, sito en Av. Belgrano 174, 3º piso-Capital Federal. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Queda debidamente notificada la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LTDA. (artículos 40 y 41 inciso e) Decreto Nº 1759/72) y se la intima a que denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80 ex INAC.). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA — SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 15/3 Nº 508 v. 15/3/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 668

Bs. As., 7/3/90

VISTO el dictado del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la norma referenciada prevé la supresión de tareas realizadas mediante la prestación de servicios extraordinarios;

Que dicha supresión obliga a la reprogramación de las actividades propias de la explotación del juego de La Quiniela en lo concerniente a sus diagramas horarios de operatividad;

Que el suscripto se encuentra facultado para proceder consecuentemente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1401/83, y de la Ley Nº 18.226;

Por ello;

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Modifícase el Anexo I de la Disposición Nº 526/90 en lo referente a los horarios establecidos para la recepción de apuestas e iniciación de sorteos de La Quiniela.

2º — Establécese en Anexo I de la presente y que forma parte de la misma el nuevo cronograma de actividades que entrará en vigencia a partir de la Jugada Nº 3795 del 12 de marzo de 1990 inclusive.

3º — Por intermedio de la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

ANEXO I

"LA QUINIELA"

PROGRAMA

MARZO DE 1990

JUGADA Nº	FECHA	RECEPCION	HORA DE SORTEO	ENTREGA DE LISTADOS	
				DIA	HORA
3795	12-3-90	19,30 a 20,00	22,30	13-3-90	8 a 10 hs.
3796	13-3-90	19,30 a 20,00	22,30	14-3-90	8 a 10 hs.
3797	14-3-90	19,30 a 20,00	22,30	15-3-90	8 a 10 hs.
3798	15-3-90	19,30 a 20,00	22,30	16-3-90	8 a 10 hs.
3799	16-3-90	19,30 a 20,00	22,30	17-3-90	8 a 10 hs.
X 3800	17-3-90	13,00 a 13,30	17,00	19-3-90	8 a 10 hs.
3801	19-3-90	19,30 a 20,00	22,30	20-3-90	8 a 10 hs.
3802	20-3-90	19,30 a 20,00	22,30	21-3-90	8 a 10 hs.
3803	21-3-90	19,30 a 20,00	22,30	22-3-90	8 a 10 hs.
3804	22-3-90	19,30 a 20,00	22,30	23-3-90	8 a 10 hs.
3805	23-3-90	19,30 a 20,00	22,30	24-3-90	8 a 10 hs.
X 3806	24-3-90	13,00 a 13,30	17,00	26-3-90	8 a 10 hs.
3807	26-3-90	19,30 a 20,00	22,30	27-3-90	8 a 10 hs.
3808	27-3-90	19,30 a 20,00	22,30	28-3-90	8 a 10 hs.
3809	28-3-90	19,30 a 20,00	22,30	29-3-90	8 a 10 hs.
3810	29-3-90	19,30 a 20,00	22,30	30-3-90	8 a 10 hs.
3811	30-3-90	19,30 a 20,00	22,30	31-3-90	8 a 10 hs.
X 3812	31-3-90	13,00 a 13,30	17,00	2-4-90	8 a 10 hs.

X SORTEOS ESPECIALES DE LOTERIA NACIONAL

e. 15/3 Nº 509 v. 15/3/90

LOTERIA NACIONAL

Disposición 669

Bs. As., 7/3/90

VISTO la necesidad de mantener una adecuada relación costo/recurso propio de la Explotación de La Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar los actuales valores a efectos de agilizar la comercialización de las apuestas;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — APRUEBASE la implementación del siguiente Código de Valores e importes para el Juego de La Quiniela:

COLOR CELESTE	₳ 3.000.- (VALOR 1)
COLOR AMARILLO	₳ 4.000.- (VALOR 3)
COLOR VERDE	₳ 5.000.- (VALOR 2)
COLOR ROJO	₳ 10.000.- (VALOR 5)
COLOR VIOLETA	₳ 20.000.- (VALOR 4)

2º — Los Permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

3º — La presente rige a partir de la Jugada del 19 de marzo de 1990 inclusive.

4º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 15/3 Nº 510 v. 15/3/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Resolución Nº 10.539

Bs. As., 9/3/90

VISTO que esta Caja —en todas las actuaciones judiciales en las que es parte— había constituido domicilio procesal en la calle Piedras 353, Piso 4to. de Capital Federal, donde se encontraba radicada la Dirección de Asuntos Legales del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de esta Gerencia General se dispuso el traslado de tal dependencia al edificio de la calle Paseo Colón 239, 4to. Piso, Capital Federal, donde a partir de la fecha se deberá constituir domicilio procesal;

Que resulta menester dar debida publicidad al cambio de domicilio legal operado a los fines del acabado resguardo de los intereses de la Caja en las mencionadas actuaciones,

Por ello

EL GERENTE GENERAL
DE LA CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el domicilio legal de la Caja de Industria y Comercio, se encuentra sito en Paseo Colón 239, 4to. Piso, lugar en el que queda constituido a todos los efectos procesales.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Civil y Comercial Federal, en lo Criminal y Correccional Federal, de la Seguridad Social, del Trabajo, en lo Criminal y Correccional, en lo Penal Económico, en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — ABEL ANGEL PALERMO, GERENTE GENERAL.

e. 15/3 Nº 511 v. 15/3/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.891.504, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; y de u$s. 375 Nº 2.721.432; y de u$s. 1.875 Nos. 1.342.565, 1.342.652 y 1.343.254, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Martínez Azaro, Bs. As., 6/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/2 Nº 95.329 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 Nº 25.909.606, perteneciente a una lámina de ₳ 10.000 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 — 1ra. Serie. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/2 Nº 95.288 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89.. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— 4º Piso - Capital.

ROMANO ARIEL ALFREDO
SALIBA JORGE ENRIQUE
SANGUINETTI FELIX AURELIO

e. 13/3 Nº 495 v. 26/3/90